



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 02-GPI-NA-P-2020 DECLARATORIA
DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL CON FINES DE
EXPROPIACION**

**Abg. PABLO JURADO MORENO
PREFECTO DE IMBABURA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que limita las competencias y facultades de las instituciones del Estado, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, debe ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 323 de Constitución de la República del Ecuador, dice: "con el objeto de ejecutar planes de desarrollo, social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional, podrá declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 3, literal c) "Coordinación y corresponsabilidad. - "...Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos..."

Que, el artículo 42 del COOTAD establece: - **COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL**, inciso b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0009-CNC-2014 en su artículo 3.-Define. - Red vial provincial. Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características: a) Comunican las cabeceras cantonales entre sí. b) Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí. c) Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales. Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal.

Que, mediante Oficio Nro. 285 GADRPSFS-2017, de 30 de noviembre de 2017, suscrito por la señora Gimena Chamorro Reinoso, Presidenta del GAD Rural Parroquial de Sigsipamba, a través del que





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

solicita la desapropiación de una área de terreno del inmueble de propiedad del señor Clemente Rodrigo Cevallos Piaun, en el sector de la quebrada Santa Isabel, que conecta a las comunidades de Shanshipamba y San Antonio, ubicado en la parroquia de Sigsipamba, cantón Pimampiro, que servirá para transitar de manera segura por dicho sector.

Que, mediante oficio Nro. 031-GADRPSFS-2018, de 19 de abril de 2018, suscrito por la señora Gimena Chamorro Reinoso, Presidenta del GAD Rural Parroquial de Sigsipamba, en cumplimiento con lo requerido por el ingeniero Wilson Terán Yépez, Director General de Vialidad e Infraestructura, mediante oficio Nro. GPI-DGVI-2018-123-O, presenta la documentación solicitada que a continuación se detalla:

- Copias de la escritura de las personas afectadas;
- Certificado de gravámenes;
- Impuesto Predial;
- Plano.

Que, Mediante Informe Técnico suscrito por el ingeniero Ing. Nelson Aguirre, Ingeniero Civil 4 de la Dirección de General de Vialidad e Infraestructura quien manifiesta: "Cabe mencionar que el camino actualmente utilizado por la comunidad en su mayoría tiene un ancho promedio de 3,50 metros, encontrándose en la parte más crítica un ancho de 0,50 metros, significando un peligro inminente para los usuarios de la vía, debido a que el borde interior es un talud con obstáculos, por la existencia de una roca inestable y de gran dimensión. Con estos antecedentes técnicamente y según lo demostrado en los planos, es necesario la ampliación de la vía en una longitud aproximada de 50 metros para el desarrollo adecuado del camino.

Que, mediante oficio Nro. 086-GADRPSFS-2018, de 12 de septiembre de 2018, suscrito por la señora Gimena Chamorro Reinoso, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Parroquial de San Francisco de Sigsipamba, con el que hace la entrega formal del Plano de Coordenadas, para la continuación del proceso de desapropiación en el tramo de la vía San Antonio y Shanshipamba, sector de la quebrada Santa Isabel en la parroquia de San Francisco de Sigsipamba.

Que, mediante oficio Nro. 103-GADRPSFS-2018, de 5 de octubre de 2018, suscrito por la señora Gimena Chamorro Reinoso, Presidenta del GAD Parroquial Rural de San Francisco de Sigsipamba, en el que manifiesta que el trámite que se está realizando de desapropiación de una área en el tramo de la vía en te la comunidad de San Antonio y Shanshipamba en el sector de la quebrada Santa Isabel, el costo a cancelar por la declaratoria de utilidad pública, de dicha área por el valor de USD 57.49, cantidad hecha mediante transferencia según comprobante Nro. 1622375, número de referencia BCE 13721533, a la Cta. Cte. Ordenante Nro. 47220070 del Gobierno Provincial de Imbabura.

Que, mediante Memorando Nro. GPI-DGPI-2019-0031-M, de 23 de enero de 2019 suscrito por el Ingeniero Wilson Hernán Reyes Pantoja Director General de Planificación, emite el informe técnico en el que manifiesta: "...Al respecto se revisó la información que se adjunta al oficio en mención, por lo que se informa lo siguiente: "El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura (PDOT) es el instrumento donde se establece la planificación del desarrollo y ordenamiento Territorial, siendo componente fundamental del mismo la determinación de las Categorías de Ordenamiento Territorial (COT) y sus zonas que la conforman. El área de afectación, según el levantamiento topográfico de la Dirección de Infraestructura física del GAD Provincial de Imbabura, tiene una superficie total de: 450,00 m². En este sentido se procedió a implantar el área en referencia, dentro de las categorías de





Ordenamiento Territorial (COT), obteniendo como resultado su ubicación dentro de la zona 11, definida como zona de preferencia para desarrollo agropecuario, que se orienta a cumplir preferentemente la producción agrícola, la cual será conservada y desarrollada en el tiempo. Esto implica que no se excluyen otras funciones o usos, sino que, la condiciona a demostrar que no perjudica el potencial agrícola. Su principal, uso es para los cultivos y la combinación pastos/cultivos. Se promoverá las buenas prácticas agrícolas y la tecnificación.

*En este contexto y una vez realizada la revisión de la documentación, verificación y constatación de la implantación dentro de las COT del área a expropiar, se concluye que la actividad de expropiación **NO** presenta oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial provincial contemplada en el PDOT, como se puede apreciar en el mapa (Tamaño A4) que se adjunta...".*

Que, mediante oficio Nro. 113-GADRPSFS-2019 de 6 de agosto de 2019 suscrito por la señora Gimena Chamorro Reinoso, Presidenta del GAD Rural Parroquial de San Francisco de Sigsipamba, adjunta la certificación conferida por el ingeniero Diego F. Calderón, Profesional de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, en el que consta la valoración predial del bien inmueble de propiedad del señor CEVALLOS PIAUN CLEMENTE RODRIGO, en dicha información catastral se establece: Que el área de afectación es de 450,00 m² y el avalúo de USD. 59,00.

Que, mediante certificaciones conferidas por el doctor Fausto Lima Soto, Director General Financiero del Gobierno Provincial de Imbabura, en referencia a los memorandos GPI-SGAC-2019-0147-M y GPI-NA-SGAC-2019-0445-M, de 25 de abril y 18 de diciembre de 2019; y, emite la disponibilidad presupuestaria por USD. 59,49 destinados al pago de indemnización por declaratoria de utilidad pública y expropiación del área de afectación de 450,00 m² del predio de propiedad del señor CEVALLOS PIAUN CLEMENTE RODRIGO, ubicado en la comuna San Antonio, (sector de la quebrada Santa Isabel), parroquia de San Francisco de Sigsipamba, cantón Pimampiro.

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que para realizar las expropiaciones las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante un acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "La resolución de la máxima autoridad con la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al Registrador de la Propiedad.

La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del gobierno autónomo descentralizado que requiera la declaración de utilidad pública.

En, uso de las facultades legales, previstas en el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de Expropiación, de un tramo (área de 450,00 m²) para la ampliación de la vía (en el sector de la quebrada Santa Isabel), de la comuna San Antonio, parroquia de San Francisco de Sigsipamba, cantón Pimampiro, de propiedad del señor CEVALLOS PIAUN CLEMENTE RODRIGO.

Art. 2.- Que por Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, se notifique el contenido de la presente resolución a los propietarios del bien expropiado, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al Registrador de la Propiedad, tal como lo estipula el Art. 448 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 3.- Delegar al Director Financiero en coordinación con Procuradora Sindica, realicen todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública.


Art. 4.- Forman parte de esta Resolución todas las comunicaciones e informes que se exponen en los considerandos de la presente.

Art. 5.- Poner en conocimiento al Pleno del Consejo Provincial de Imbabura, conforme lo dispone el literal k) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización la presente resolución para su conocimiento.

Art. 6.- Publicar la presente Resolución en un medio de difusión de la localidad, en la página web institucional, así como en la Gaceta Oficial.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 13 de enero de 2020.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

Certifico.- Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

